

“Puente de Santiago”, en Zaragoza, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto a los siguientes conceptos integrantes del justiprecio, que se señalan como a continuación se expresa (s.e.u.o.):

Primero.—Los gastos de nuevo emplazamiento en su totalidad, en 3.563.755 pesetas con 60 céntimos.

Segundo.—Los gastos de traslado, en 1.470.000 pesetas; manteniendo en todo lo demás la sentencia recurrida; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

7538

RESOLUCION de 16 de enero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Miguel González Arribas para la construcción de pabellón para almacén de efectos navales, en la zona de Herrera, en la zona de servicio del puerto de Pasajes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 16 de enero de 1985, una autorización a don Miguel González Arribas, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.

Zona de servicio del puerto de Pasajes.

Provincia: Guipúzcoa.

Destino: Construcción de pabellón para almacén de efectos navales, en la zona de Herrera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

7539

RESOLUCION de 21 de enero de 1985, del Puerto Autónomo de Valencia, por la que se hace público el acuerdo de otorgar a la Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima (ENAGAS), la concesión administrativa de una parcela en la zona de servicio del Puerto de Valencia.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Valencia, en uso de las facultades que le confiere el apartado diez del artículo 11 del Estatuto, aprobado por Real Decreto 2409/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado, en su sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1984, una concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), cuyas características son las siguientes:

Destino: Instalación de una tubería de gas natural.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 21 de enero de 1985.—El Presidente, Fernando Huet Fuentes.

7540

RESOLUCION de 28 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede a don Ricardo Olivera Bonilla y hermanos para construir tres pasos sobre el arroyo del Lugar, en término municipal de Puebla de Obando (Badajoz).

Don Ricardo, don Pedro y don Reyes Olivera Bonilla han solicitado autorización para construir tres pasos sobre el arroyo

del Lugar, en término municipal de Puebla de Obando (Badajoz), y

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a don Ricardo, don Pedro y don Reyes Olivera Bonilla la construcción de tres pasos sobre el arroyo del Lugar para acceso a unas fincas de su propiedad colindantes con el cauce, en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid y octubre de 1980 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Camacho, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 79.802 de 20 de octubre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material es de 120.756 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto o a estas condiciones se terminará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los concesionarios deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Décima.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del arroyo.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previs-

tos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de enero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

7541 *RESOLUCION de 28 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», para su ocupación terrenos dominio público en término municipal de Espiel (Córdoba).*

Don José Luis Blanco, en nombre de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», ha solicitado la autorización para ocupar terrenos de dominio público, correspondiente a una zona junto a la carretera de acceso a la central térmica de Puente Nuevo, conocida por «Peñas Blancas», en término municipal de Espiel (Córdoba), para implantación de una escombrera de escorias y cenizas, motivada por la ampliación de dicha central térmica en un grupo de 315 MW, y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima» (ENECO), autorización para ocupar terrenos propiedad del Estado y de dominio público en el paraje denominado «Peñas Blancas», junto a la carretera de acceso a la central de Puente Nuevo, situados en la zona de protección del embalse de Puente Nuevo, en término municipal de Espiel (Córdoba), para la implantación de una escombrera de escorias y cenizas, motivada por la ampliación de la indicada central térmica en un grupo de 315 MW, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Pérez Rojo, visado por el Colegio Oficial correspondiente en Madrid y 24 de marzo de 1980, con la referencia 78523, con un presupuesto total de ejecución material de 6.037.429 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar u ordenar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización.

Segunda.—Para prevenir que en la escombrera puedan producirse cárcavas, corrimientos o cualquier otro fenómeno que pudiera dar lugar a arrastres de escorias al embalse, la Sociedad autorizada queda obligada a ejecutar las obras de estabilización de aquella que considere necesarias la Comisaría de Aguas del Guadalquivir ya durante su uso o antes de ser abandonada.

Tercera.—Se reanudarán las obras en el plazo de tres meses contado desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Sociedad autorizada queda obligada a garantizar tomando para ello todas las medidas necesarias, incluso construcción de nuevas obras, para que las aguas de escorrentía que viertan en el embalse de Puente Nuevo tengan las condiciones necesarias para que no produzcan daños en los distintos usos del embalse, incluidos los recreativos.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Los gastos que originen los ensayos, pruebas, análisis, etc., que estime necesarios dicha Comisaría de Aguas serán también a cargo de la Sociedad concesionaria. Esta deberá dar cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras ejecutadas, levantándose el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia realizadas, la superficie ocupada en terrenos del Estado y de dominio público, sin que pueda hacerse uso de las obras construidas en tanto no sea aprobada el acta correspondiente por la Dirección General.

Sexta.—La Sociedad peticionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a conservar las obras en buen estado.

Séptima.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad peticionaria a efectuar los trabajos necesarios para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las obras que se autorizan cuando la Administración lo ordene por motivos de interés general y sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria, con un máximo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—La Sociedad concesionaria tendrá en cuenta, tanto en período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Undécima.—Las obras que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la central térmica a que se destinan y a la cual quedan adscritos.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en servidumbres de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, el necesario permiso de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimotercera.—La Sociedad autorizada queda obligada a abonar un canon de 1.733 pesetas por hectárea ocupada en terrenos del Estado y el que se determine, con base en documentos fehacientes y de acuerdo con el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, para los de dominio público que ocupe distintos de los anteriores.

Decimocuarta.—El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras previstas en terrenos de dominio público o del Estado, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Sociedad autorizada una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—La dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial se comunicarán a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir antes de reanudarse la construcción de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de enero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

7542 *RESOLUCION de 29 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Maracena para ejecutar obras en el cauce público del barranco del Cerrillo en término municipal de Maracena (Granada).*

El Ayuntamiento de Maracena ha solicitado autorización para cubrir y encauzar el barranco Cerrillo o de San Jerónimo (primera fase), en el tramo situado a continuación aguas arriba de la carretera de Granada a Maracena, en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona afectada y ocupar los terrenos de dominio público de la cobertura para usos públicos de plaza y jardines, y.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Maracena (Granada) para ejecutar obras de cubrimiento del cauce público del barranco del Cerrillo o de San Jerónimo, en el tramo del mismo, que comienza aguas arriba de la carretera de Granada a Maracena, en el casco urbano de su población, al objeto de sanear la zona y ocu-